

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Promoción y Protección de las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La Ciudad de México, como capital cultural de América Latina, cuenta con una rica tradición en las artes y la creatividad que ha dado forma a su identidad y a la de millones de personas dentro y fuera de sus fronteras. Sin embargo, en un mundo globalizado y marcado por rápidos avances tecnológicos y económicos, resulta urgente la creación de un marco legal que impulse y regule el desarrollo de las industrias creativas y culturales, garantizando al mismo tiempo el respeto y la promoción de los derechos culturales de todas las y los ciudadanos. La propuesta de una Ley de Industrias Creativas y Culturales para la Ciudad de México responde a la

necesidad de **crear un entorno que favorezca la diversidad cultural, la inclusión social y la sostenibilidad de las expresiones artísticas y culturales.**

En primer lugar, esta ley contribuiría a fortalecer la protección y promoción de los derechos culturales de todos los habitantes de la ciudad, un principio fundamental establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO. A través de su implementación, se aseguraría que todas las personas, independientemente de su origen social, etnia, género o condición económica, **tengan acceso a participar, crear y disfrutar de actividades culturales en igualdad de condiciones.** Además, la ley podría contemplar políticas públicas que garanticen la accesibilidad de los bienes culturales en diversas lenguas, formatos y espacios, promoviendo la diversidad y enriqueciendo el patrimonio cultural de la ciudad.

En segundo lugar, la creación de esta legislación impulsaría la integración de las industrias creativas dentro del marco económico de la ciudad, reconociéndolas como un sector estratégico que no solo fomenta la expresión artística, sino que también **genera empleos, fomenta la innovación y contribuye al desarrollo económico.** Este enfoque permitiría la creación de mecanismos para la protección de los derechos de los creadores y el acceso a financiamiento que favorezca tanto a artistas emergentes como a empresas consolidadas en sectores como la música, el cine, las artes visuales, el diseño, la moda, la arquitectura, el teatro y las industrias digitales. Además, este tipo de legislación facilitaría la creación de una infraestructura adecuada y un entorno favorable para la colaboración entre los diferentes actores de la cultura y las industrias creativas, tanto a nivel local como internacional.

Finalmente, una Ley de Industrias Creativas y Culturales para la Ciudad de México fortalecería el papel de la ciudad como un centro global de creatividad, donde los derechos culturales sean garantizados y la producción artística y cultural se vea apoyada por un entorno jurídico y económico favorable. Esta ley podría establecer un

sistema integral que no solo proteja las obras de los creadores, sino que también facilite su difusión, acceso y valoración por parte de todos los sectores de la población. En suma, la creación de esta ley representa una oportunidad única para consolidar a la Ciudad de México como una ciudad que no solo reconoce y valora su diversidad cultural, sino que también impulsa de manera activa la creatividad y la expresión de sus habitantes, en pleno respeto a sus derechos culturales.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. Definiciones sobre Industrias Culturales y Creativas

Las industrias culturales y creativas se entienden como sectores que, mediante actividades organizadas, generan productos y servicios con un alto contenido cultural, artístico o patrimonial. La UNESCO define las industrias culturales como aquellas que tienen "como objeto principal la producción, reproducción, promoción, difusión y comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural".¹ Este concepto incluye actividades tan diversas como la música, el cine, la literatura, y otras manifestaciones artísticas que combinan la creatividad con la producción industrial y comercial.

El término "industrias creativas" se popularizó a partir de las décadas de 1980 y 1990 en Australia y el Reino Unido, describiendo a aquellas actividades que encuentran su origen en la creatividad individual y tienen el potencial de generar empleos y riqueza mediante la explotación de la propiedad intelectual.² En el contexto de la economía contemporánea, estas industrias se consideran vitales, pues fusionan la economía y la cultura, y se expanden hacia áreas como el diseño, la moda, y el software, lo cual potencia su alcance y relevancia.

¹ UNESCO, *Política para la creatividad: Guía para el desarrollo de las industrias culturales y creativas*, 2009.

² Lebrún, Ana María, *Industrias Culturales, Creativas y de Contenidos*, 2014.

La distinción entre "cultural" y "creativo" radica en que las industrias culturales incluyen actividades artísticas tradicionales, mientras que las creativas abarcan también innovaciones y nuevos sectores derivados de la creatividad humana. Ambas se han convertido en piezas fundamentales para el desarrollo económico de las ciudades, particularmente en áreas con alta concentración de actividades culturales, como lo es la Ciudad de México.³

2. Importancia e Impacto Cultural y Económico de las Industrias Creativas

Las industrias creativas no solo generan beneficios económicos significativos, sino que también desempeñan un papel fundamental en la creación y fortalecimiento de la identidad cultural. En México, las industrias culturales aportan al 2.9% del PIB, un porcentaje que demuestra su importancia para la economía nacional.⁴ La Ciudad de México, siendo el centro cultural del país, concentra una gran parte de estas actividades, que generan empleo y atraen turismo, impulsando así otros sectores económicos.

Este sector fomenta también la diversidad y permite que se reconozca y valore la producción artística local, un elemento que fortalece el sentido de identidad y pertenencia. Según García Canclini, la cultura se ha convertido en un recurso estratégico para las ciudades, ya que estas actividades no solo son económicamente rentables, sino que fomentan la cohesión social y el capital simbólico.⁵

En ciudades como Londres y Sydney, donde existen acciones concretas que promueven las industrias creativas, el impacto cultural y económico es evidente. Ambas urbes han logrado posicionarse como líderes globales en producción artística y cultural, lo cual se traduce en una atracción de talento e inversión. Para la Ciudad de

³ Castro, Cosette, *Industrias de Contenidos de Latinoamérica*, 2008.

⁴ Lugo García, María Guadalupe, *La cultura aportó a la economía casi 3 % del PIB en 2022*, Gaceta UNAM, 2024. Disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/la-cultura-aporto-a-la-economia-casi-3-del-pib-en-2022/>

⁵ García Canclini, Nestor, *Las Industrias Culturales en la Integración Latinoamericana*, 1999.

México, una ley que fomente estas industrias no solo impulsaría su economía, sino que consolidaría su reputación como una de las capitales culturales de América Latina, aumentando las categorías que la hacen formar parte de la Lista de Ciudades Creativas de la UNESCO.⁶

3. Necesidad de Infraestructura y Apoyo mediante Leyes Específicas

El desarrollo de las industrias creativas depende de un marco regulatorio que establezca infraestructura, financiamiento y programas de apoyo. La experiencia internacional demuestra que ciudades que han implementado leyes de apoyo a las industrias creativas, como Berlín, han visto un crecimiento acelerado en estos sectores. En el caso de Berlín, la inversión en espacios y programas específicos ha permitido que la ciudad se posicione como un núcleo de innovación cultural en Europa.⁷

La falta de infraestructura adecuada en la Ciudad de México limita el potencial de crecimiento de las industrias creativas. Sin espacios de calidad, como teatros, centros de producción audiovisual, galerías, y acceso a financiamiento, muchas iniciativas culturales enfrentan barreras significativas para su desarrollo. Además, la falta de legislación específica para el sector dificulta la implementación de programas de incentivos fiscales y apoyo financiero.

La creación de una ley que establezca la infraestructura y el financiamiento adecuado para las industrias creativas contribuiría a su expansión y sostenibilidad, y facilitaría su participación en la economía global. Asimismo, una ley permitiría crear espacios que promuevan el intercambio cultural y la innovación, consolidando la Ciudad de México como un centro de producción creativa de alcance internacional.⁸

⁶ UNESCO, *Lista de Ciudades Creativas*. Disponible en:
<https://www.unesco.org/en/creative-cities/grid?hub=80094>

⁷ Comisión de cultura de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, *Patrimonio cultural y Desarrollo Sostenible*, 2018.

⁸ UNESCO, *Promoting the Diversity of Cultural Expressions and Creative Economy*. Disponible en:
<https://www.unesco.org/en/articles/promoting-diversity-cultural-expressions-and-creative-economy>

4. Ejemplos de Países que han Legislado a Favor de las Industrias Creativas

A nivel mundial, varios países han implementado legislaciones específicas para promover las industrias creativas. En el Reino Unido, la creación del Ministerio de Industrias Creativas en 2006 impulsó la regulación de este sector, posicionando al país como uno de los líderes en producción cultural. Las industrias creativas en el Reino Unido representan cerca del 8% de su PIB, lo cual demuestra el impacto económico positivo de la legislación adecuada.⁹

Australia fue pionero en la adopción de políticas culturales específicas para fomentar la creatividad, siendo uno de los primeros en definir el concepto de "industrias creativas" en la década de 1980. Estas políticas han permitido el surgimiento de sectores dinámicos que generan empleo y exportaciones de contenido cultural, posicionando a Australia como un referente en este ámbito.¹⁰

Corea del Sur es otro ejemplo relevante. Mediante políticas específicas y financiamiento, el gobierno ha impulsado el K-pop, la industria cinematográfica y otros sectores culturales, logrando un impacto económico significativo y mejorando la imagen del país en el extranjero. Este tipo de ejemplos demuestran que una legislación adecuada en México podría tener efectos similares, fortaleciendo su economía y su presencia cultural en el escenario global.¹¹

La aprobación de una Ley de Industrias Creativas y Culturales en la Ciudad de México es fundamental para consolidar el papel de este sector como motor de desarrollo económico, generador de empleos y promotor de la identidad cultural en la capital. Al regular y fomentar las actividades creativas mediante una legislación adecuada, se

⁹ Centro Digital de Conocimiento, *Estudio Industrias Creativas Artes Visuales Reino Unido 2023*. Disponible en:

<https://cdc.prochile.cl/documento/estudio-industrias-creativas-artes-visuales-reino-unido-2023/>

¹⁰ Castro, Cosette, *Industrias de Contenidos de Latinoamérica*, 2008.

¹¹ UNCTAD, *Creative Economy Report*, 2010

crearán condiciones de estabilidad y crecimiento que beneficiarán tanto a las personas trabajadoras, así como a quienes consumen bienes y servicios culturales. Siguiendo el ejemplo de ciudades que han impulsado su economía mediante políticas similares, esta ley permitirá posicionar a la Ciudad de México como un centro de innovación cultural y atractivo global, generando un impacto positivo en la economía y fortaleciendo el vínculo entre la ciudadanía y su riqueza cultural.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 26, establece:

CAPÍTULO III

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

*Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los **derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 8 establece:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e) **Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;**
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) **Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;**
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) **Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y**
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

(...)

TERCERO.- La Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 6 señala que:

*ARTÍCULO 6.- Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad y los órganos jurisdiccionales en el ámbito de su competencia están obligadas a **procurar el pleno ejercicio de los derechos culturales**, así como las personas u organismos que ejerzan funciones vinculadas a la autoridad.*

El Poder Legislativo deberá considerar en todo momento la actualización de las normas relativas a los derechos culturales y su protección.

(...)

IV. ORDENAMIENTOS A CREAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se crea la Ley para la Promoción y Protección de las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de un marco normativo para el fomento, protección y desarrollo de las industrias creativas y culturales en la Ciudad de México, promoviendo la innovación, la diversidad cultural y la sostenibilidad, a fin de contribuir al crecimiento económico, social y cultural de la Ciudad.

Artículo 2. La presente Ley será aplicable a todas las actividades económicas, culturales y artísticas que conforman las industrias creativas en la Ciudad de México. También serán sujetos obligados aquellos que su actividad esté relacionada directa o indirectamente con la producción, reproducción, promoción, difusión y/o la

comercialización de bienes, servicios y/o actividades de contenido cultural o artístico relacionadas de forma enunciativa más no limitativa a las siguientes áreas:

- I. Artes visuales;
- II. Música;
- III. Cine;
- IV. Diseño;
- V. Literatura;
- VI. Tecnología creativa;
- VII. Entretenimiento digital;
- VIII. Inteligencia artificial; y
- IX. Los festivales, ferias y otros eventos de carácter cultural o creativo.

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta ley:

- I. Promover el desarrollo integral de las industrias creativas y culturales de la Ciudad de México, reconociendo su potencial como motor económico, social y cultural.
- II. Establecer mecanismos institucionales efectivos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia del desarrollo de las industrias creativas y culturales en la Ciudad de México.
- III. Fomentar la creación, producción y difusión de contenidos de carácter cultural y creativo.
- IV. Diseñar estrategias que promuevan la inversión pública y privada en las industrias creativas y culturales de la Ciudad de México.
- V. Reconocer y valorar el potencial creativo y el legado cultural único de la Ciudad de México.
- VI. Definir y regular los principales elementos relacionados con las industrias creativas y culturales de la Ciudad de México.

VII. Desarrollar un modelo sostenible que permita la consolidación económica a largo plazo de las industrias creativas y culturales, promoviendo su resiliencia frente a desafíos económicos y sociales.

VIII. Abatir la economía informal en las industrias creativas y culturales de la Ciudad de México.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Comité: El Comité Interinstitucional para el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México;

II. Contenidos digitales de carácter cultural o creativo: A todo contenido original divulgado y publicado exclusivamente a través de páginas de internet que esté relacionado con las obras creativas y artísticas, programas por internet y/o las manifestaciones culturales;

III. Eventos de carácter cultural o creativo: Todo acto programado y organizado que se relacione con la promoción, difusión y/o comercialización de bienes y servicios vinculados con las manifestaciones culturales, obras literarias y artísticas o con los contenidos digitales de carácter creativo;

IV. Fondo: Fondo de Inversión para el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México;

V. Industrias Creativas y Culturales: el conjunto de personas físicas o morales involucradas en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural o artístico;

VI. Ley: Ley para la Promoción y Protección de las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México;

VII. Padrón: Padrón de Personas con Actividades Creativas y Culturales de la Ciudad de México; y

VIII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Artículo 5. La Secretaría de Cultura será la autoridad competente para la aplicación de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO **De las Industrias Creativas y Culturales**

Capítulo I

Del Padrón de Personas con Actividades Creativas y Culturales de la Ciudad de México

Artículo 6. La Secretaría de Cultura integrará el Padrón de Personas con Actividades Creativas y Culturales que permitirá monitorear los avances de los mecanismos implementados para el fortalecimiento de las industrias.

Artículo 7. Todos los mecanismos para el fomento a las Industrias Creativas y Culturales establecidos en esta Ley y los demás que considere el Comité, tendrán como beneficiarios directos sólo a las personas físicas o morales inscritas en el Padrón.

Artículo 8. Las actualizaciones del Padrón serán publicadas dos veces cada año y su difusión se realizará bajo los principios de máxima publicidad sin contravenir lo dispuesto por el marco legal en materia de protección de datos personales.

Artículo 9. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán disponer de lo siguiente:

I. Acceso a los recursos disponibles en el Fondo de Inversión para el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales;

II. Asesoría para la formalización de su actividad económica ante la autoridad competente;

III. Asesoría para la protección de los derechos de autor, y, si es el caso, del ejercicio de sus derechos morales y/o patrimoniales derivados de su actividad relacionada con las Industrias Creativas y Culturales; y

IV. Los demás que determine la Secretaría Técnica del Comité.

Capítulo II

De la Inscripción en el Padrón de Personas con Actividades Creativas y Culturales de la Ciudad de México

Artículo 10. La Secretaría de Cultura establecerá un plazo de inscripción anual al Padrón de Personas con Actividades Creativas y Culturales y emitirá una convocatoria pública, cumpliendo con los principios de máxima publicidad, igualdad de género e igualdad sustantiva para la recepción de solicitudes de registro.

Artículo 11. Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes:

- I. Realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de la Ley.
- II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de 18 años.
 - b. Contar con alguna identificación oficial vigente.
 - c. No pertenecer a la Administración Pública centralizada.
- III. En caso de ser persona moral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - b. No haber sido sancionado por la Autoridad Fiscal.
 - c. No formar parte de algún Padrón o Registro de Proveedores Autorizados para celebrar contratos con la Administración Pública Federal o Administraciones Públicas Locales.
- IV. Manifestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro.

Las personas menores de 18 años podrán manifestar su intención de pertenecer al Padrón, y su inscripción al mismo quedará al juicio del Comité.

TÍTULO TERCERO **Del Comité Interinstitucional**

Capítulo Primero **De la conformación del Comité Interinstitucional**

Artículo 12. Se establece un Comité Interinstitucional para el fomento a las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México conformado por representantes de las dependencias locales y organismos descentralizados en los términos a los que se refiere esta ley.

El comité contará con un consejo ciudadano y una secretaría técnica para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 13. El objetivo del Comité es el diseño e implementación de mecanismos coordinados de fomento a las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México y sesionará al menos tres veces al año.

Artículo 14. Los miembros del Comité tendrán un cargo honorario y lo conformarán servidores públicos de las siguientes dependencias y organismos con un rango igual o superior a Director General.

- I. Secretaría de Cultura, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Turismo;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;
- V. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- VI. Un miembro del Consejo Ciudadano.

Artículo 15. El Comité Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover las Industrias Creativas y Culturales a nivel local a través de los mecanismos comerciales que considere pertinentes;
- II. Diseñar estrategias de Fomento a las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México;
- III. Establecer las bases para la integración del Padrón de Personas con Actividades Creativas y Culturales de la Ciudad de México;
- IV. Aprobar el nombramiento de la Secretaría Técnica del Comité.
- V. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas y Culturales que podrán incluir estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes;
- VI. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta ley a cadenas productivas formales, siempre y cuando esto no contravenga el desarrollo y ejercicio de los derechos culturales;
- VII. Involucrar a los pueblos originarios en el desarrollo de las Industrias Creativas y Culturales en los términos legales aplicables;
- VIII. Establecer indicadores de evaluación de resultados y evaluación de impacto de las estrategias y mecanismos de Fomento a las Industrias Creativas y Culturales establecidos por el Comité;
- IX. Colaborar con la Secretaría en el diseño de las reglas de operación del Fondo de Inversión para el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales;
- X. Coordinar los esfuerzos de las dependencias de la Administración Pública Local involucradas en el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México;
- XI. Presentar un informe bianual de resultados en materia de Fomento a las Industrias Creativas y Culturales.

Capítulo Segundo

De la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional

Artículo 16. El Comité contará con una secretaría técnica para el cumplimiento de sus atribuciones la cual dependerá administrativamente de la Secretaría de Cultura e integrará miembros de las industrias creativas y culturales.

Artículo 17. La Secretaría de Cultura pondrá a consideración del Comité al candidato o candidata a ocupar la Secretaría Técnica, el cual dependerá administrativamente de la Secretaría y durará en su encargo 2 años con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo más.

Para ocupar la Secretaría Técnica se deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años.
- II. Contar con al menos 3 años de experiencia en las Industrias Creativas y Culturales.
- III. No contar con alguna otra ocupación laboral, salvo la docencia o la investigación.

Artículo 18. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del Comité;
- II. Elaborar los indicadores de evaluación de resultados y evaluación de impacto de los mecanismos establecidos por el comité para el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales;
- III. Documentar el trabajo del Comité a través de la elaboración del informe bianual en materia de Fomento a las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México;
- IV. Las demás que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones del Comité.

Capítulo Tercero

Del Consejo Ciudadano del Comité Interinstitucional

Artículo 19. El Comité Interinstitucional contará con un consejo ciudadano formado por 6 miembros honorarios el cual tendrá como objetivo principal ser el vínculo directo con las Industrias Creativas y Culturales de la Ciudad de México.

Artículo 20. El Comité emitirá una convocatoria pública cada dos años para la elección de los miembros del consejo ciudadano.

Al menos un miembro del consejo pertenecerá a los pueblos y comunidades originarias de la Ciudad de México y otro más a algún grupo de atención prioritaria de los reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para formar parte del consejo ciudadano se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley.
- II. Contar con al menos 2 años de experiencia en las Industrias Creativas y Culturales

Artículo 21. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones al Comité y a la Secretaría Técnica en materia del cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Representar a los sujetos de esta ley ante el Comité;
- III. Contribuir a la difusión de los mecanismos de fomento a las Industrias Creativas y Culturales.
- IV. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Comité.

TÍTULO CUARTO

De los mecanismos de fomento a las Industrias Creativas y Culturales

Capítulo Primero

Del Fondo de Inversión para el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales

Artículo 22. El Comité promoverá la creación de un Fondo de Inversión para el Fomento a las Industrias Creativas y Culturales, con participación de fondos públicos y privados de carácter exclusivamente nacional, que se ocupará para la realización de la inversión de impacto en las Industrias Creativas y Culturales.

Artículo 23. El Fondo estará adscrito a la Secretaría de Cultura y la ejecución de los recursos será realizada bajo las reglas de operación señaladas en esta ley.

Artículo 24. Serán sujetos prioritarios del Fondo las personas que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria de los reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México que realicen actividades creativas y culturales.

Capítulo Segundo **De la Cooperación Interinstitucional**

Artículo 25. En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Turismo deberá:

- I. Encauzar a las Industrias Creativas y Culturales hacia el desarrollo de servicios turísticos en la materia;
- II. Promover a las Industrias Creativas y Culturales como un atractivo turístico de la Ciudad de México.

Artículo 26. En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá:

- I. Establecer procedimientos administrativos preferenciales para las Industrias Creativas y Culturales;
- II. Mantendrá como prioridad el desarrollo de las Industrias Creativas y Culturales en las negociaciones comerciales que efectúe;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Cultura tendrá 90 días para efectuar la primera reunión del Comité Interinstitucional con las diferentes dependencias y organismos mencionados en esta ley. En esta primera reunión del Comité se designará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. La Secretaría contará con un periodo máximo de 120 días para la integración del Padrón de Personas con Actividades Creativas y Culturales de la Ciudad de México.

Suscribe

Pedro Haces Lago

Diputado Pedro Haces Lago

Título	Iniciativa Ley Industrias Creativas y Culturales
Nombre de archivo	INICIATIVA_LEY_DE...LA_CDMX_.docx.pdf
Identificación del documento	8d474c5acf928d804dbe324e050cac16bb3d1961
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	08 / 11 / 2024 19:30:57 UTC	Enviado para su firma a Pedro Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.193.204
 VISUALIZADO	08 / 11 / 2024 19:33:29 UTC	Visualizado por Pedro Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.193.204
 FIRMADO	08 / 11 / 2024 19:33:44 UTC	Firmado por Pedro Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.193.204
 COMPLETADO	08 / 11 / 2024 19:33:44 UTC	El documento se ha completado.

Ciudad de México a 12 de noviembre de 2024

CCM-III/APPT/MRMR/053/2024

ARONSO VEGA BONZÁRIZ

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, de la manera más atenta, le solicito que, en referencia al orden del día de la sesión ordinaria del martes 12 de noviembre del presente año por su conducto, le sea preguntado a las y los promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten realizar las siguientes suscripciones:

INICIATIVAS

19.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA REGULAR EL CONTENIDO DE INFLUENCERS EN MEDIOS Y PLATAFORMAS DIGITALES; SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

25.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO D BIS) Y SE ADICIONA UN INCISO D TER) DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 8 AL ARTÍCULO 251 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

29.- CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

33.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PROPOCIONES

38.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE IZTAPALAPA Y CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 24 TER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONVOQUEN A LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; SUSCRITA POR EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

45.-CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE REALICEN INSPECCIONES DE PRECIOS

ACTUALES EN COMPARACIÓN CON LOS PRECIOS DEL DENOMINADO “BUEN FIN”, EN CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARTICIPANTES, CON EL FIN DE CERCIORARSE DE QUE REALMENTE SE REALIZAN OFERTAS Y PROMOCIONES Y ASÍ EVITAR PRÁCTICAS ENGAÑOSAS; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —

Título	Solicitud de suscripción OD 12 de noviembre de 2024
Nombre de archivo	OFICIO_SUSCRIPCIÓN_12-11-2024.docx
Id. del documento	1cb584c008cf63384edcb4c08730820b8e6d2b44
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 11 / 2024 14:06:23 UTC	Enviado para firmar a mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.91.140
 VISTO	12 / 11 / 2024 14:25:22 UTC	Visto por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.141.21.250
 FIRMADO	12 / 11 / 2024 14:25:31 UTC	Firmado por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.141.21.250
 INCOMPLETO	12 / 11 / 2024 14:25:31 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2024

CCDMX/III/AVA/072/2024

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

PRESENTE

Me permito saludarle, al tiempo de comunicarle mi intención de **suscribir los siguientes asuntos del Orden del Día de la Sesión Ordinaria correspondiente al 12 de noviembre de 2024:**

15.- CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DECRETA QUE EL 5 DE FEBRERO DE CADA AÑO SE INSTITUYE COMO "DÍA DEL TRABAJADOR DE LIMPIA", EN RECONOCIMIENTO A LA LABOR FUNDAMENTAL QUE REALIZAN LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

16.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE MOVILIDAD; SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

30.- CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

33.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

45.-CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE REALICEN INSPECCIONES DE PRECIOS ACTUALES EN COMPARACIÓN CON LOS PRECIOS DEL DENOMINADO “BUEN FIN”, EN CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARTICIPANTES, CON EL FIN DE CERCIORARSE DE QUE REALMENTE SE REALIZAN OFERTAS Y PROMOCIONES Y ASÍ EVITAR PRÁCTICAS ENGAÑOSAS; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

49.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE ILUMINE DE COLOR NARANJA, LOS EDIFICIOS QUE OCUPA ESTE CONGRESO, DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE AL

10 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y deseo que tengan un excelente día.



**ATENTAMENTE
DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**

Título	Suscripciones
Nombre de archivo	_Suscripciones_SO_12_de_nov.docx__1_.pdf
Id. del documento	feb47b2017fd3dce6fbfeff67f19550b2df242cd
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 11 / 2024 16:23:28 UTC	Enviado para firmar a Alberto Vanegas (alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx) por alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	12 / 11 / 2024 16:23:36 UTC	Visto por Alberto Vanegas (alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	12 / 11 / 2024 16:23:55 UTC	Firmado por Alberto Vanegas (alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	12 / 11 / 2024 16:23:55 UTC	Se completó el documento.